Agencia Nacional de Minería

PARMA-2025- LA-012

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Articulo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE MARZO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FIO-071	VSC 001292	26/12/2024	VSC-PARMA-2025-CE-027	21/03/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el día 25 marzo de 2025.

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001292 del 26 de diciembre de 2024
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO-071"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de agosto de 2019, la AGENCIA NACIONAL MINERÍA –ANM y la sociedad CEJEN S.O.M, suscribieron el Contrato de Concesión No. FIO-071, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 82,3320 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de QUINCHIA, en el departamento de Risaralda, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Por medio de radicado ANM No. 20211001376022 del 25 de agosto de 2021, el representante legal de la sociedad titular señor ROBERT WATSON NEIL, presentó renuncia al título minero No. FIO-071.

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 328 del 15 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Minería concluyó:

> • *…" SE RECOMIENDA A LA PARTE JURÍDICA DAR TRAMITE a la solicitud de renuncia al título minero No. FIO- 071, presentada mediante radicado ANM No. 20211001376022 del 25 de agosto de 2021, por el representante legal de la sociedad titular puesto que a la fecha de solicitud el titular se encontraba al día en las obligaciones emanadas del título minero" …*

Igualmente, esta renuncia se evaluó mediante tarea número 7696015 del 24 de febrero de 2022, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería.

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 078 del 24 de febrero de 2022, la Agencia Nacional de Minería concluyó lo siguiente:

> • *SE RECOMIENDA NUEVAMENTE A LA PARTE JURÍDICA DAR TRAMITE a la solicitud de renuncia al título minero No. FIO-071, presentada mediante radicado ANM No. 20211001376022 del 25 de agosto de 2021, por el representante legal de la sociedad titular puesto que a la fecha de solicitud el titular se encontraba al día en las obligaciones emanadas del título minero. Esta renuncia se evaluó mediante tarea número 7696015 del 24 de febrero de 2022, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO-071"

Mediante AUTO PARMA No. 094 del 03 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 010 de 04 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico referido anteriormente y dispuso lo siguiente:

> • *…" INFORMAR al titular que se encuentra en proyecto el acto administrativo que resuelve la solicitud de renuncia al título minero No. FIO-071, presentada mediante radicado ANM No. 20211001376022 del 25 de agosto de 2021, por el representante legal de la sociedad titular, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 078 del 24 de febrero de 2022" …*

Mediante concepto técnico PARMA No. 039 de 06 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Minería concluyó lo siguiente:

> • *…"SE REITERA NUEVAMENTE A LA PARTE JURÍDICA LA RECOMENDACIÓN DE DAR TRAMITE a la solicitud de renuncia al título minero No. FIO-071, presentada mediante radicado ANM No. 20211001376022 del 25 de agosto de 2021, por el representante legal de la sociedad titular puesto que a la fecha de solicitud el titular se encontraba al día en las obligaciones emanadas del título minero. Esta renuncia se evaluó mediante tarea número 7696015 del 24 de febrero de 2022, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería" …*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la viabilidad de la renuncia al contrato de concesión No. FIO-071, presentada mediante oficio radicado ANM No. 20211001376022 del 25 de agosto de 2021 por el representante legal de la sociedad titular.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

> *"**Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla**. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. FIO-071 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Dicho lo anterior, y para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión FIO-071, es menester indicar que el titular minero se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo evidenciado en los Conceptos Técnicos PARMA No. 328 del 15 de octubre de 2021, PARMA No. 078 del 24 de febrero de 2022 y PARMA No. 039 de 06 de febrero de 2024, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo,

por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del 25 de agosto de 2021, fecha en la cual la sociedad titular presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión precitado.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> *Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> *Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó la segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia al contrato de concesión No. FIO-071, presentada por el representante legal de la sociedad titular CEJEN S.O.M, identificada con NIT 811010261-0, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEIL o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FIO-071, suscrito con la SOCIEDAD CEJEN S.O.M, identificada con NIT 811010261-0, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FIO-071, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular CEJEN S.O.M, identificada con NIT 811010261-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO-071"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente (Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER) y a la Alcaldía del municipio de Quinchía (Risaralda). Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **FIO-071**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CEJEN S.O.M, identificada con NIT 811010261-0, titular del Contrato de Concesión No. FIO-071, por medio de su apoderado o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 18:54:36 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano, Abogado PAR-Manizales
Aprobó: Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora PAR Manizales
Filtró.: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo: Miguel Angel Sanchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

Agencia Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-027

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÒN VSC No. 001292 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO-071" fue notificada el día 28/02/2025, mediante Aviso bajo radicado No. 20259090434601 y guía de entrega 130038930033, a la Sociedad CEJEN S.O.M, identificada con NIT 811010261-0, titular del Contrato de Concesión No. FIO-071.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 17 de marzo de 2025, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 21 de marzo de 2025.

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales